C

omo se recordará, la [Ley 550 de 1999](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1662517#:~:text=LEY%20550%20DE%201999&text=Art%C3%ADculo%201%C2%B0.,de%20aplicaci%C3%B3n%20de%20la%20ley.&text=Esta%20ley%20se%20aplicar%C3%A1%20igualmente,desarrollen%20actividades%20permanentes%20en%20Colombia.) dispuso “*Armonización de las normas contables con los usos y reglas internacionales. Para efectos de garantizar la calidad, suficiencia y oportunidad de la información que se suministre a los asociados y a terceros, el Gobierno Nacional revisará las normas actuales en materia de contabilidad, auditoría, revisoría fiscal y divulgación de información, con el objeto de ajustarlas a los parámetros internacionales y proponer al Congreso las modificaciones pertinentes.*”. Se inició así un proceso que solo se concretó con la expedición de decretos de incorporación de estándares internacionales en desarrollo de la [Ley 1314 de 2009](http://suin.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255). Así como la expedición de la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256) tomó casi una década de trámites, también sucedió en esto que ahora muchos llaman convergencia y otros denominamos modernización. La disposición de la [Ley 1116 de 2006](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1674203#:~:text=(diciembre%2027)-,por%20la%20cual%20se%20establece%20el%20R%C3%A9gimen%20de%20Insolvencia%20Empresarial,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones.&text=DECRETA%3A,TITULO%20I.) reiteró: “*Armonización de normas contables y subsidio de liquidadores. Para efectos de garantizar la calidad, suficiencia y oportunidad de la información que se suministre a los asociados y a terceros, el Gobierno Nacional revisará las normas actuales en materia de contabilidad, auditoría, revisoría fiscal y divulgación de información, con el objeto de ajustarlas a los parámetros internacionales y proponer al Congreso las modificaciones pertinentes*. (…)”

Al volver la mirada hacia atrás, tenemos que recordar que en la doctrina sobre el derecho comercial del siglo XIX y del XX se sostenía que, entre otras cosas, el deber de llevar contabilidad se fundamentaba en la necesidad de asegurar medios para establecer fehacientemente el estado de los negocios de las personas insolventes, usualmente llamadas quebradas, como lo hizo nuestra legislación por mucho tiempo.

Algunos opinan que la existencia de la revisoría fiscal en muchas empresas se justifica, precisamente, en la necesidad de avisar oportunamente de las situaciones de irregularidad económica. No sabemos si existe una estadística que indique cuántos de los procesos de quiebra, reactivación económica o reorganización han sido precedidos del aviso del respectivo revisor fiscal. Sin embargo, sea por la incuestionable situación económica, sea por la rectitud de los administradores, lo usual es que estos promueven el proceso aludido, por cuanto evita que los acreedores inicien y adelanten acciones ejecutivas.

En la realidad es grave para un revisor fiscal que un cliente entre en insolvencia porque culturalmente se tiende a pensar que a ese estado se llega dolosamente. Probablemente eso no es así, sino que ese estado tiende a ocultarse o a mostrarse con menor incidencia que la que realmente tiene, creándose información que no es transparente.

Las cosas tienden a mejorar con la obligación de examinar si se cumple la hipótesis de empresa en marcha, entidad en funcionamiento o continuidad, al menos al cierre de cada ejercicio. Esto debe ser realizado por los administradores y examinado por los revisores fiscales. Con todo, los problemas pueden empezar al comienzo del período y hay que estar atento.

*Hernando Bermúdez Gómez*